



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE **18 DIC. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del dos (02) de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de*

ADCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE **18 DIC. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024"

Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12301 del 28 de mayo de 2024 publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer (4) vacante (s) definitiva (s) en el empleo señalado con la OPEC No. **185538**, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que el artículo primero de la Resolución No. 12301 del 28 de mayo de 2024 conformo y adopto la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No. **1** a **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.926.449**.

Que es así como fue expedida la Resolución PNNC No. 350 de fecha (14) de agosto de 2024, en la cual se nombra en período de prueba a **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.926.449**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5°) de la Resolución PNNC No. 350 de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20244401751561 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, remitido en la misma fecha por medio de correo electrónico, le comunicó al señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, el nombramiento en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que el señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, mediante escrito de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024, con radicado 20244700107212 del treinta (30) de agosto de 2024, manifiesta:

*"(...) me permito informar que **acepto** el nombramiento en periodo de prueba referido en dicho acto administrativo, para el empleo denominado **Profesional***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE 18 DIC. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024"

Universitario, Código 2044, Grado 11, en el Vía Parque Isla de Salamanca de la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, de la cual fui informado mediante correo electrónico del 15 de agosto del 2024.

De manera adicional, solicito respetuosamente me sea prorrogada la posesión del empleo anteriormente mencionado, para el día dos (2) de diciembre del 2024, debido a que actualmente me encuentro en período de prueba hasta el día 2 de noviembre del 2024 en el cargo de profesional especializado en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, posterior a este término me encontraré realizando el empalme y entrega del cargo entre los días 2 de noviembre de 2024 hasta 29 de noviembre (anexo certificación laboral). (...)"

Que en consecuencia, a través de Oficio PNNC No. 20244401906981 del cuatro (4) de septiembre de 2024, remitido mediante correo electrónico de fecha de la misma fecha, la Subdirección Administrativa y Financiera indica que, "(...) Una vez analizada su solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en período de prueba mediante Resolución 350 de 2024, el cual aceptó mediante radicado No. 20244700107212 del 30 de agosto de 2024, y en consideración a la disposición normativa antes transcrita, se evidencia que su requerimiento fue presentado oportunamente.

Atendiendo lo expuesto, y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de Profesional Universitario 2044 – 11, con ubicación en la Vía Parque Isla de Salamanca de la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, el día dos (02) de diciembre de 2024. (...)"

Que a su vez, en el artículo tercero (3º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto Resolución PNNC No. 106 del 4 de marzo de 2012, a la servidora pública **LINA MARIA GARCIA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.363.669**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que posteriormente, el señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO** por medio de comunicación de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2024, radicado en PNNC bajo el No. 20244700148832 de la misma fecha informa que: "(...) El suscrito por medio de la presente se permite manifestar que desisto del nombramiento al empleo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, ubicado en el Vía Parque Isla de Salamanca de la Dirección Territorial Caribe, de la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales**

ASCO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE 18 DIC. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024"

de Colombia – PNNC, realizado mediante Resolución Número 350 del 14 de agosto de 2024.

Por motivo que, debido al cumplimiento satisfactorio del período de prueba en el cargo de profesional especializado en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; manifiesto mi decisión de no realizar la posesión en el empleo anteriormente citado(...)".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)"

(Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE **18 DIC. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024"

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la expresa manifestación del señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, de NO ACEPTAR y desistir del nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar la Resolución PNNC No. 350 de fecha catorce (14) de agosto de 2024.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12301 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 350 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.926.449** en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero (3º) de la Resolución PNNC No. 350 de fecha

ASCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **698** DE 18 DIC. 2024

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 350 del 14 de agosto de 2024”

catorce (14) de agosto de 2024, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto administrativo PNNC No. PNNC No. 106 del 4 de marzo de 2012, a la servidora pública, **LINA MARIA GARCIA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.363.669**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el **VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12301 del 28 de mayo de 2024.

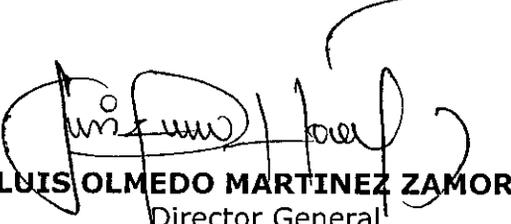
Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **HUGO FERNEY MARTINEZ PATINO**, a la servidora pública **LINA MARIA GARCIA CALDERON**, y a la **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, a través del Grupo de Gestión Humana.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **18 DIC. 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Grupo de Gestión Humana. 
Elaboró: Robin David Roza Avendaño - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera